- c. Verificar la elegibilidad de los subprestatarios y otorgarles los préstamos y/o garantías.
- d. Utilizar los recursos del Programa únicamente en favor de los subprestatarios.
- e. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los subprestatarios.
 - f. Llevar un registro de subprestatarios atendidos.
- g. Cumplir con las obligaciones establecidas en el convenio.
- h. Mantener durante la vigencia del convenio, contrato de garantía forestal y/o certificado de garantía, documentación que sustente la información que conforman cada uno de los subpréstamos garantizados.

 i. Remitir a COFIDE trimestralmente la relación de
- i. Remitir a COFIDE trimestralmente la relación de subpréstamos y subpréstamos garantizados indicando el nombre del subprestatario, monto y plazo de la garantía de la obligación, el saldo, clasificación de deudor del subprestatario; los castigos de las operaciones de pagadas u honradas, indicando el monto de la obligación, monto del castigo y sustento legal del mismo, acciones de cobranza por el honramiento de los subpréstamos.
- j. Proseguir la cobranza judicial y extrajudicial del subpréstamo garantizado, así como la recuperación bajo el procedimiento del sistema concursal aplicable.
- k. Actuar en representación de COFIDE en los procesos judiciales y procedimientos administrativos o arbitrales que se desarrollen para el cobro de la obligación garantizada. Este mandato no genera el pago de comisión o retribución alguna a favor de la IFI.
- I. Presentar a COFIDE su informe de clasificación de riesgo por una clasificadora de riesgo, así como su correspondiente actualización de conformidad con normas SBS
- m. Permitir a COFIDE efectuar inspecciones destinadas a constatar la correcta aplicación de los recursos del Programa.
- n. No aceptar el respaldo del porcentaje de la obligación no cubierta por el Programa, mediante garantías de otros fondos o entidades, o seguros u otros programas que ofrezcan garantías de igual o similar naturaleza, sin perjuicio de las garantías reales o personales diferentes que exija la IFI a los subprestatarios.
- o. Ótras que se señalen en el presente reglamento y en el convenio correspondiente.

Artículo 47. OBLIGACIONES DE LOS SUBPRESTATARIOS

Los subprestatarios tienen como principales obligaciones las siguientes:

- a. Permitir a COFIDE, a la IFI respectiva o a la persona natural o jurídica que COFIDE y/o la IFI designe, examinar los bienes, instalaciones y trabajos de los subprestatarios.
- b. Proporcionar toda la información que COFIDE, la IFI o la persona natural o jurídica designada por COFIDE y/o la IFI soliciten, con relación a la actividad del subprestatario.

1616663-1

Designan Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 055-2018-EF/43

Lima, 13 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al cargo de Director de Sistema Administrativo II – Director de la Oficina de Abastecimiento, Categoría F-3, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en este contexto, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido carro:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y, en el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Alberto Gonzalo Zambrano Gastiaburu, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II – Director de la Oficina de Abastecimiento, Categoría F-3, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT Ministra de Economía y Finanzas

1616663-2

Precios de referencia y derechos variables adicionales aplicables a las importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 002-2018-EF/15.01

Lima, 13 de febrero de 2018

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —

El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe.**

LA DIRECCIÓN

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 115-2001-EF, se estableció el Sistema de Frania de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado decreto supremo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 055-2016-EF que modifica el Decreto Supremo Nº 115-2001-EF, se ha variado la regulación contenida en los artículos 2, 4 y 7,

Anado la regulación contenha en los anticulos 2, 4 y 7, así como los Anexos II y III de dicha norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 371-2017-EF se ha modificado el mercado de referencia del arroz y se ha sustituido la Tabla Aduanera de este producto, estableciendo su vigencia hasta el 30 de junio de 2018;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 390-2017-ÉF se han actualizado las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos Maíz, Azúcar y Lácteos incluidos en el Sistema de Franja de Precios, disponiéndose que tengan vigencia hasta el 30 de junio de 2018;

Que, de acuerdo a los artículos 4 y 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF, mediante Resolución Viceministerial emitida por el Viceministro de Economía se publicarán los precios de referencia así como los derechos variables adicionales;

Que, en ese sentido, corresponde publicar los Precios de Referencia obtenidos en base a las cotizaciones observadas en el periodo del 1 al 31 de enero de 2018; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios de referencia y los derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo Nº 115-2001-EF:

PRECIOS DE REFERENCIA Y DERECHOS VARIABLES **ADICIONALES** (DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF) ÙS\$ por T.M.

	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Precios de Referencia	164	370	535	3 189
Derechos Variables Adicionales	18	79	45 (arroz cáscara) 64 (arroz pilado)	0

Registrese, comuniquese y publiquese.

CÉSAR LIENDO VIDAL Viceministro de Economia

1616511-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan representantes del Ministerio ante la "Comisión Multisectorial de naturaleza temporal a la que hace referencia el numeral 1 de la Trigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30693"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0034-2018-JUS

Lima, 12 de febrero de 2018

VISTOS, el proveído Nº 055-2018-JUS/DM, del Despacho Ministerial; el Memorando Nº 159-2018-JUS/ SG y el proveído Nº 846-2018-JUS/SG, de la Secretaría General y el Informe Nº 141-2018-JUS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 de la Trigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley № 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, dispone la reactivación de la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, creada mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 29812, y conformada por Resolución Suprema 100-2012-PCM, a fin de que apruebe un listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, para la cancelación y/o amortización de montos hasta por la suma de S/ 30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES), en un plazo de 60 (sesenta) días calendario contados a partir de la vigencia del reglamento de la presente disposición, para continuar con el proceso del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, iniciado por la Ley 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales;

Que, el Decreto Supremo Nº 019-2018-EF aprobó

normas reglamentarias para la aplicación de la norma mencionada, en cuyo artículo 3 establece que la citada Comisión Multisectorial estará conformada por cinco (5) representantes del Ministerio de Economía y Finanzas y tres (3) representantes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, disponiéndose además en su artículo 4, el procedimiento para que las entidades designen a sus representantes, el cual debe ser mediante resolución ministerial del sector, en un plazo de 3 días hábiles

contados a partir del día siguiente de su publicación; Que, con el proveído del Despacho Ministerial de vistos, se ha dispuesto los representantes titular y alterno del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ánte la citada Comisión Multisectorial, lo cual es necesario formalizar;

Que, por lo anteriormente expuesto, resulta pertinente proceder con la designación de los representantes titulares y alternos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ante la "Comisión Multisectorial de naturaleza temporal a la que hace referencia el numeral 1 de la Trigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30693"

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como representantes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ante la "Comisión Multisectorial de naturaleza temporal a la que hace referencia el numeral 1 de la Trigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30693, a las siguientes personas:

Titulares:

- José Luis Torrico Huerta, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
- Héctor Rogelio Chaparro Correa, Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
- Martín Jim Mijichich Loli, Secretario Técnico del Consejo de Defensa Juridica del Estado

Alternos:

- Juana Ximena Niyu Cáceres del Busto, Jefe Adjunta de la Oficina General de Asesoría Jurídica
- Galo Jean Merino Guerrero, Jefe Adjunto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
- Geisel Grandez Grandez, Abogado del Consejo de Defensa Jurídica del Estado

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución a las personas mencionadas en el artículo 1 y al Ministerio de Economía y Finanzas para los fines correspondientes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1616513-1

Ciencia, Tecnología y Talentos de la Dirección de Políticas y Programas de CTI, las funciones de la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica de la Dirección de Políticas y Programas de CTI, en adición a sus funciones;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 012-2018-PCM, publicada con fecha 31 de enero de 2018 en el Diario Oficial El Peruano, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-CONCYTEC;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluido el encargo de funciones establecido en la Resolución de Presidencia Nº 158-2017-CONCYTEC-P y designar a la señora Ana Gabriela Sobarzo Arteaga, en el cargo de Sub Directora de la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica de la Dirección de Políticas y Programas de CTI, cargo considerado de confianza;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Directora de la Dirección de Políticas y Programas de CTI, de la Jefa de la Oficina General de Administración, de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Encargada de las funciones de la Oficina de Personal:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley Nº 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-CONCYTEC, y en el Decreto Supremo № 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC;

SE RESUELVE:

Articulo 1.- Dar por concluido el encargo de funciones de la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica de la Dirección de Políticas y Programas de CTI, efectuado mediante Resolución de Presidencia № 158-2017-CONCYTEC-P, al señor Víctor Anthony García Rivera, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Ana Gabriela Sobarzo Arteaga, en el cargo de Sub Directora de la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica de la Dirección de Políticas y Programas de CTI, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución sea notificada al señor Víctor Anthony García Rivera y a la señora Ana Gabriela Sobarzo Arteaga, así como a la Oficina de Personal, para su conocimiento y fines correspondientes.

Articulo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El peruano" y en el Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-CONCYTEC.

Registrese, comuniquese y publiquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO Presidenta

1616664-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Modifican la Resolución de Superintendencia Nº 286-2009/SUNAT en lo referido a los códigos a utilizar para la identificación de las existencias en determinados libros y registros vinculados a asuntos tributarios llevados de manera electrónica

> RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 042-2018/SUNAT

Lima, 12 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al anexo 2: "Estructuras e información de los libros y/o registros electrónicos" de la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT y normas modificatorias, a parțir del 1 de enero de 2018 se debe utilizar el Catálogo Unico de Bienes, Servicios y Obras (CUBSO) establecido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) para efecto del código de la existencia a consignarse en el Libro de Inventarios Balances, el Registro de Activos Fijos, el Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas y el Registro

de Inventario Permanente Valorizado; Que, de otro lado, mediante la Resolución de Superintendencia N.º 340-2017/SUNAT se modifican a partir del 1 de julio de 2018, entre otros, los anexos números 1, 2, 3 y 4 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT, estableciendo que a partir del 1 de enero de 2019 será obligatorio indicar en la factura y boletas electrónicas, así como en las notas de crédito y débito electrónicas, el código de producto de SUNAT, utilizando para dicho efecto el Código de productos y servicios estándar de las Naciones Unidas (UNSPSC por sus siglas en inglés), o el Estándar Global Uno (GS1 por sus siglas en inglés), de contar con él:

Que, teniendo en cuenta que los comprobantes de pago constituyen parte de los documentos que sustentan las anotaciones que se realizan en los libros y/o registros electrónicos, se considera conveniente modificar el anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/ SUNAT y normas modificatorias a fin de que la utilización del Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras establecido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) para consignar el código de identificación de las existencias sea opcional por lo que resta del año 2018, así como establecer la obligatoriedad de utilizar el UNSPSC a partir del 1 de enero de 2019, salvo que se cuente con el GS1 o el CUBSO:

Que para efecto de lo señalado en el considerando precedente es necesario modificar el anexo 2: "Estructuras e información de los libros y/o registros electrónicos" y el anexo 3: "Tablas" de la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT y normas modificatorias así como aprobar nuevas versiones del aplicativo Programa de Libros Electrónicos (PLE) creado por dicha resolución;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario en tanto, por un lado, se está flexibilizando la obligación relacionada a la obligación de utilizar el CUBSO para el código de la existencia y, de otro, se uniformiza a partir del 1 de enero de 2019 los códigos a utilizar en la identificación de las existencias en los comprobantes de pago y los libros y/o registros electrónicos;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 16 del artículo 62º del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N.º 816, cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y normas modificatorias; el artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5º de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias; y el inciso o) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. REFERENCIA

Para efecto del presente dispositivo se entiende por Resolución a la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT que dicta disposiciones para la implementación del llevado de determinados libros y/o registros vinculados a asuntos tributarios de manéra electrónica y normas modificatorias.

Artículo 2. MODIFICACIONES AL ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN

2.1 Sustitúyase, a partir del 1 de marzo de 2018, las filas correspondientes al campo 5 del ítem 3.7 "Libro de Inventarios y Balances – Detalle del Saldo de la Cuenta 20 – Mercaderías y la Cuenta 21 – Productos Terminados (PCGE) (2)"; al campo 6 del ítem 7.1 "Registro de Activos Fijos – Detalle de los Activos Fijos Revaluados y No Revaluados" y a los campos 8 de los ítems 12.1 "Registro del Inventario Permanente en Unidades Físicas – Detalle del Inventario Permanente en Unidades Físicas" y 13.1 Registro del Inventario Permanente Valorizado – Detalle del Inventario Permanente Valorizado" del anexo 2: "Estructuras e información de los libros y/o registros electrónicos" de la Resolución, de acuerdo al anexo I de la presente norma.

2.2 Sustitúyase, a partir del 1 de enero de 2019, los ítems 3.7 "Libro de Inventarios y Balances — Detalle del Saldo de la Cuenta 20 — Mercaderías y la Cuenta 21 — Productos Terminados (PCGE) (2)", 7.1 "Registro de Activos Fijos — Detalle de los Activos Fijos Revaluados y No Revaluados", 12.1 "Registro del Inventario Permanente en Unidades Físicas — Detalle del Inventario Permanente valorizado — Detalle del Inventario Permanente Valorizado — Detalle del Inventario Valorizado" del anexo 2: "Estructuras e información de los libros y/o registros electrónicos" y la tabla 13: "Catálogo

de existencias" del anexo 3: "Tablas" de la Resolución de acuerdo al anexo II de la presente norma.

Artículo 3. DE LA APROBACIÓN DE LAS NUEVAS VERSIONES DEL PLE, DE SU OBTENCIÓN Y DE SU UTILIZACIÓN

- 3.1 Apruébese el PLE versión 5.1, el cual estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual desde el 1 de marzo de 2018.
- 3.2 Apruébese el PLE versión 5.2, el cual estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual desde el 1 de enero de 2019.

La SUNAT, a través de sus dependencias, facilita la obtención del PLE a los deudores tributarios que no tienen acceso a internet.

Las versiones del PLE a que se refiere el presente artículo deben ser utilizadas a partir del 1 de marzo de 2018 y 1 de enero de 2019, según corresponda, incluso para efectuar el registro de lo que correspondía anotar con anterioridad a dichas fechas y que se omitió registrar oportunamente.

Registrese, comuniquese y publiquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA Superintendente Nacional

ANEXO I

ANEXO 2: ESTRUCTURAS E INFORMACIÓN DE LOS LIBROS Y/O REGISTROS ELECTRÓNICOS

3 Estructura del Libro de Inventarios y Balances

(...)

3.7 LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 20 - MERCADERIAS Y LA CUENTA 21 - PRODUCTOS TERMINADOS (PCGE) (2)

	Llave								
1.Los 8 primeros dígitos corresponden al cód	Obligatorio única Descripción Formato Observaciones								
	()								
Catálogo Único de Bienes, Servicios y siguientes a la "Clase" y los dos siguientes a lo Obras (*) establecido por el Organismo 2. Los 8 últimos dígitos corresponden al Códi	Obras (*) establecido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del establecido por el OCSE. De no existir dicho Item se deberá incluir 8 ceros								

(...)

7 Estructura del Registro de Activos Fijos

7.1 REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS - DETALLE DE LOS ACTIVOS FIJOS REVALUADOS Y NO REVALUADOS

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
()						
6	16	No		Código de la existencia, de acuerdo al Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras (*) establecido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) vigente cada año.	Numérico	1.Los 8 primeros digitos corresponden al código de clasificación. Los primeros 2 digitos identifican el "Segmento", los 2 siguientes a la "Familia", los 2 siguientes a la "Clase" y los dos siguientes a la "Commodity". 2. Los 8 últimos digitos corresponden al Código de identificación del Item establecido por el OCSE. De no existir dicho Item se deberá incluir 8 ceros (00000000).
()						

^(*) El Catálogo de Naciones Unidas es el mismo que se hace referencia en la Tabla 13 "Catálogo de Existencias".

(...)

12 Estructura del Registro de Inventario permanente en Unidades Físicas

12.1 REGISTRO DEL INVENTARIO PERMANENTE EN UNIDADES FÍSICAS - DETALLE DEL INVENTARIO PERMANENTE EN UNIDADES FÍSICAS

Campo	Long.		Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
()						
8	16	No		Código de la existencia, de acuerdo al Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras (*) establecido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) vigente cada año.	Numérico	1.Los 8 primeros dígitos corresponden al código de clasificación. Los primeros 2 dígitos identifican el "Segmento", los 2 siguientes a la "Familia", los 2 siguientes a la "Clase" y los dos siguientes al "Commodity". 2. Los 8 últimos dígitos corresponden al Código de identificación del Item establecido por el OCSE. De no existir dicho Item se deberá incluir 8 ceros (0000000).

13 Estructura del Registro de Inventario Permanente Valorizado

13.1 REGISTRO DEL INVENTARIO PERMANENTE VALORIZADO - DETALLE DEL INVENTARIO VALORIZADO

Campo	Long.		Llave única	Descripción	Formato	Observaciones		
()								
8	16	No		Código de la existencia, de acuerdo al Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras (*) establecido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) vigente cada año.	Numérico	1.Los 8 primeros dígitos corresponden al código de clasificación. Los primeros 2 dígitos identifican el "Segmento", los 2 siguientes a la "Familla", los 2 siguientes a la "Clase" y los dos siguientes al "Commodity". 2. Los 8 últimos dígitos corresponden al Código de identificación del Item establecido por el OCSE. De no existir dicho Item se deberá incluir 8 ceros (0000000).		
())							

(...)

ANEXO II

ANEXO 2: ESTRUCTURAS E INFORMACIÓN DE LOS LIBROS Y/O REGISTROS ELECTRÓNICOS

(...)
3 Estructura del Libro de Inventarios y Balances

3.7 LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 20 - MERCADERIAS Y LA CUENTA 21 - PRODUCTOS TERMINADOS (PCGE) (2)

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
1	8	Si	Si	Periodo	Numérico	Obligatorio Nalidar formato AAAAMMDD 3. 01 <= MM <= 12 Menor o igual al periodo informado Si el periodo es igual a periodo informado, campo 12 es igual a '1'. Si periodo es menor a periodo informado, enlonces campo 13 es diferente a '1'
2	1	Si	Si	Código del catálogo utilizado	Numérico	Obligatorio Validar con parámetro tabla 13
3	2	Si	Si	Tipo de existencia	Numérico	Obligatorio Validar con parámetro tabla 5
4	Hasta 24	Si	Si	Código propio de la existencia correspondiente al catálogo señalado en el campo 2.	Alfanumérico	Obligatorio Según catálogo utilizado (campo 2) Obligatorio
5	1	Si	No	Código del catálogo utilizado	Numérico	No acepta el valor 9 Validar con parámetro tabla 13
6	16	Si	No	Código propio de la existencia correspondiente al catálogo señalado en el campo 5.	Numérico	1. Código de la existencia, al tercer nivel jerárquico del código Internacional UNSPSC. En caso se cuente con código CUBSO o GS1, podrá utilizar éste. 2. Los primeros 2 dígilos identifican el "Segmento", los 2 siguientes a la "Familia", los 2 siguientes a la "Clase" y los dos siguientes al "Commodity o producto". Los 8 últimos dígitos incluir 8 ceros (00000000). 3. Tratlandose del CUBSO, los 8 últimos dígitos corresponden al Código de identificación del Item establecido por el OSCE. De no existir dicho Item se deberá incluir 8 ceros (0000000). 4. Obligatorio desde el 01/10/12019
7	Hasta 80	Si	No	Descripción de la existencia	Texto	1. Obligatorio
8	Hasta 3	Si	No	Código de la Unidad de medida de la existencia	Alfanumérico	Obligatorio Validar con parámetro tabla 6
9	1	Si	No	Código del método de valuación utilizado	Numérico	Obligatorio Validar con parámetro tabla 14
10	Hasta 12 enteros y hasta 8 decimales, sin comas de miles	Si	No	Cantidad de la existencia	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo
11	Hasta 12 enteros y hasta 8 decimales, sin comas de miles	Si	No	Costo unitario de la existencia	Numérico	Obligatorio Positivo o '0.00' Excepcionalmente permitirá negativo
12	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Costo total	Numérico	Obligatorio El dato de este campo es producto de multiplicar el dato del campo *10* por el dato del campo *11*
13	1	Si	No	Indica el estado de la operación	Numérico	Obligatorio Registrar '1' cuando la operación corresponde al periodo. Registrar '8' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y NO ha sido anotada en dicho periodo. Registrar '9' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y SI ha sido anotada en dicho periodo.
14 al 26	Hasta 200	No	No	Campos de libre utilización.	Texto	En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes.

(...)

7 Estructura del Registro de Activos Fijos

7.11	7.1 REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS - DETALLE DE LOS ACTIVOS FIJOS REVALUADOS Y NO REVALUADOS								
Cai	mpo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones		

30

						Obligatorio Validar formato AAAA0000 AAAA >= 2010 Si el periodo es igual a periodo informado, campo 37 es igual a '1'
1	8	Si	Si	Periodo	Numérico	5. Si periodo es menor a periodo informado, entonces campo 37 es diferente a '1'
2	Hasta 40	Si	Si	Código Único de la Operación (CUO), que es la llave única o clave única o clave primaria del software contable que identifica de manera univoca el asiento contable. Debe ser el mismo consignado en el Libro Diarlo.		Obligatorio Si el campo 37 es igual a '1', consignar el Código Único de la Operación (CUO) de la operación que se está informando Si el campo 37 es igual a '8', consignar el Código Único de la Operación (CUO) que corresponda al periodo en que se omitió la anotación. Para modificaciones posteriores se hará referencia a este Código Único de la Operación (CUO) de la campo 37 es igual a '9', consignar el Código Único de la Operación (CUO) de la operación original que se modifica
				Número correlativo del asiento contable identificado en el campo 2. El primer digito debe ser: "A" para el asiento de apertura del ejercicio, "M" para los asientos de movimientos o ajustes del mes o "C" para el asiento de		Obligatorio El primer dígito debe ser: A, M o C
3	De 2 hasta 10	Si	Si	cierre del ejercicio.	Alfanumérico	1. Obligatorio
4	1	Si	Si	Código del catálogo utilizado.	Numérico	Validar con parámetro tabla 13
5	Hasta 24	Si	Si	Código propio del activo fijo correspondiente al catálogo señalado en el campo 4.	Alfanumérico	1. Obligatorio
						Obligatorio No acepta el valor 9
6	1	Si	No	Código del catálogo utilizado.	Numérico	3. Validar con parámetro tabla 13
	14	C	Na	Código propio de la existencia correspondiente al catálogo señalado	Numárica	1. Código de la existencia, al tercer nivel jerárquico del código Internacional UNSPSC. En caso se cuente con código CUBSO o GS1, podrá utilizar éste. 2. Los primeros 2 dígitos identifican el "Segmento", los 2 siguientes a la "Familia", los 2 siguientes a la "Clase" y los dos siguientes al "Commodity o producto". Los 8 ultimos dígitos incluir 8 ceros (00000000). 3. Tratándose del CUBSO, los 8 últimos dígitos corresponden al Código de identificación del Item establecido por el OSCE. De no existir dicho Item se deberá incluir 8 ceros (00000000).
/	16	Si	No	en el campo 6.	Numérico	4. Obligatorio desde el 01/01/2019 1. Obligatorio
8	1	Si	No	Código del tipo de Activo Fijo	Numérico	2. Validar con parámetro tabla 18
9	Hasta 24	Si	No	Código de la Cuenta Contable del Activo Fijo, desagregada hasta el nivel máximo de dígitos utilizado	Numérico	1. Obligatorio
10	1	Si	No	Estado del Activo Fijo	Alfanumérico	Obligatorio Validar con parámetro tabla 19
	Hasta 40	Si	No	Descripción del Activo Fijo	Texto	Obligatorio
12	Hasta 20	Si	No	Marca del Activo Fijo	Texto	1. Obligatorio 2. Si no existe, registrar '-'
13	Hasta 20	Si	No	Modelo del Activo Fijo	Texto	1. Obligatorio 2. Si no existe, registrar '-'
14	Hasta 30	Si	No	Número de serie y/o placa del Activo Fijo	Texto	Obligatorio Si no existe, registrar '-'
	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Qi	No	Importe del saldo inicial del Activo Fijo	Numérico	Obligatorio Positivo o negativo Si no existe, registrar '0.00'
	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales,	Ji	IVO			J. Obligatorio 2. Positivo o negativo
16	sin comas de miles	Si	No	Importe de las adquisiciones o adiciones de Activo Fijo	Numérico	3. Si no existe, registrar '0.00'
	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales,					Obligatorio Positivo o negativo
17	sin comas de miles Hasta 12 enteros y	Si	No	Importe de las mejoras del Activo Fijo	Numérico	3. Si no existe, registrar '0.00' 1. Obligatorio
	hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Importe de los retiros y/o bajas del Activo Fijo	Numérico	Positivo o negativo Si no existe, registrar '0.00'
	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales,	C!	No	Importe por otros ajustes en el valor del Activo Fijo	Numérico	Obligatorio Positivo o negativo Si no existe, registrar '0.00'
-	sin comas de miles Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales,	SI	No	Valor de la revaluación voluntaria	Numerico	3. Sino existe, registrar 0.00 1. Obligatorio 2. Positivo o negativo
20	sin comas de miles Hasta 12 enteros y	Si	No	efectuada	Numérico	3. Si no existe, registrar '0.00'
21	hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Valor de la revaluación efectuada por reorganización de sociedades	Numérico	Obligatorio Positivo o negativo Si no existe, registrar '0.00'
	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales,	C:	N	Malanda akan musikurai aran afash ada	Ni dula a	Obligatorio Positivo o negativo
	sin comas de miles Hasta 12 enteros y)I	No	Valor de otras revaluaciones efectuada	Numérico	3. Si no existe, registrar '0.00' 1. Obligatorio
23	hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Importe del valor del ajuste por inflación del Activo Fijo	Numérico	Positivo o negativo Si no existe, registrar '0.00'
24	10	Si	No	Fecha de adquisición del Activo Fijo	DD/MM/AAAA	Obligatorio Menor o igual al periodo informado Menor o igual al periodo señalado en el campo 1.
						Obligatorio Menor o igual al periodo informado
25	10	Si	No	Fecha de inicio del Uso del Activo Fijo Código del Método aplicado en el	DD/MM/AAAA	Menor o iğual al periodo señalado en el campo 1. Obligatorio
26	1	Si	No	cálculo de la depreciación Número de documento de autorización	Alfanumérico	2. Validar con parámetro tabla 20
27	Hasta 20	Si	No	para cambiar el método de la depreciación	Alfanumérico	1. Obligatorio

28	Hasta 3 enteros y 2 decimales,	Si	No	Porcentaje de la depreciación	Numérico	Obligatorio, solo si campo 26 es '1' ###.## El porcentaje debe ser mayor o igual a 0 y menor o igual a 100
29	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Depreciación acumulada al cierre del ejercicio anterior.	Numérico	Obligatorio Positivo o negativo Si no existe, registrar '0.00'
30	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Valor de la depreciación del ejercicio sin considerar la revaluación	Numérico	Obligatorio Positivo o negativo Si no existe, registrar '0.00'
31	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Valor de la depreciación del ejercicio relacionada con los retiros y/o bajas del Activo Fijo	Numérico	Obligatorio Positivo o negativo Si no existe, registrar '0.00'
32	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Valor de la depreciación relacionada con otros ajustes	Numérico	Obligatorio Positivo o negativo Si no existe, registrar '0.00'
33	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Valor de la depreciación de la revaluación voluntaria efectuada	Numérico	Obligatorio Positivo o negativo Si no existe, registrar '0.00'
34	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Valor de la depreciación de la revaluación efectuada por reorganización de sociedades	Numérico	Obligatorio Positivo o negativo Si no existe, registrar '0.00'
35	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Valor de la depreciación de otras revaluaciones efectuadas	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00'
36	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Valor del ajuste por inflación de la depreciación	Numérico	Obligatorio Positivo o negativo Si no existe, registrar '0.00'
37	1	Si	No	Indica el estado de la operación	Numérico	 Obligatorio Registrar '1' cuando la operación corresponde al periodo. Registrar '8' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y NO ha sido anotada en dicho periodo. Registrar '9' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y SI ha sido anotada en dicho periodo.
38 al 74	Hasta 200	No	No	Campos de libre utilización.	Texto	${\bf 1}.$ En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya $$ ni la información ni los palotes.

(*) El Catálogo de Naciones Unidas es el mismo que se hace referencia en la Tabla 13 "Catálogo de Existencias".

(...)

(...)

12 Estructura del Registro de Inventario permanente en Unidades Físicas
12.1 REGISTRO DEL INVENTARIO PERMANENTE EN UNIDADES FÍSICAS - DETALLE DEL INVENTARIO PERMANENTE EN UNIDADES FÍSICAS

			Llave	ONIDADES FISICAS - DETALLE DEL IN		
Campo	Long.	Obligatorio	única	Descripción	Formato	Observaciones 1. Obligatorio
						2. Validar formato AAAAMM00 3. 01 <= MM <= 12
						4. Menor o igual al periodo informado
						5. Si el periodo es igual a periodo informado, campo 19 es igual a '1' 6. Si periodo es menor a periodo informado, entonces campo 19 es diferente
1	8	Si	Si	Periodo	Numérico	a '1'
				Código Único de la Operación (CUO),		1. Obligation 2. Si el campo 19 es igual a '1', consignar el Código Único de la Operación (CUO) de la operación que se está informando (3. Si el campo 19 es igual a '8', consignar el Código Único de la Operación
				que es la llave única o clave única o clave primaria del software contable que identifica de manera unívoca el asiento		(CUO) que corresponda al periodo en que se omitió la anotación. Para modificaciones posteriores se hará referencia a este Código Unico de la Operación (CUO).
				contable. Debe ser el mismo consignado		4. Si el campo 19 es igual a '9', consignar el Código Único de la Operación
2	Hasta 40	Si	Si	en el Libro Diario. Número correlativo del asiento contable	Texto	(CUO) de la operación original que se modifica
				identificado en el campo 2. El primer dígito debe ser: "A" para el asiento de apertura del ejercicio, "M"		
				para los asientos de movimientos o ajustes del mes o "C" para el asiento de		1. Obligatorio
3	De 2 hasta 10	Si	Si	cierre del ejercicio.	Alfanumérico	2. El primer dígito debe ser: A, M o C
				Código de establecimiento anexo: 1. Los cuatro primeros dígitos son obligatorios y corresponden al código de establecimiento anexo según el Registro Unico de Contribuyentes.		
				En caso el almacén se encuentre ubicado en el establecimiento de un tercero o no sea posible incluirlo como un establecimiento anexo, los cuatro primeros numeros serán: "9999" De la posición 5 a la 7 registrar un	N. C.	Obligatorio Como mínimo consignar ####
4	Hasta 7	Si	Si	correlativo, de ser necesario	Numérico	3. Positivo 1. Obligatorio
5	1	Si	Si	Código del catálogo utilizado.	Numérico	2. Validar con parámetro tabla 13
6	2	Si	Si	Tipo de existencia	Numérico	Obligatorio Validar con parámetro tabla 5
7	Hasta 24	Si	Si	Código propio de la existencia correspondiente al catálogo señalado en el campo 5.	Alfanumérico	Obligatorio No acepta valor por default
		-				1. Obligatorio
8	1	Si	No	Código del catálogo utilizado.	Numérico	No acepta el valor 9 Validar con parámetro tabla 13
						1. Código de la existencia, al tercer nivel jerárquico del código Internacional UNSPSC. En caso se cuente con código CUBSO o GS1, podrá utilizar éste. 2. Los primeros 2 dígitos identifican el "Segmento", los 2 siguientes a la "Familia", los 2 siguientes a la "Clase" y los dos siguientes al "Commodity o producto". Los 8 últimos dígitos incluir 8 ceros (00000000).
9	16	Si	No	Código propio de la existencia correspondiente al catálogo señalado en el campo 8.	Numérico	Tratándose del CUBSO, los 8 últimos digitos corresponden al Código de lidentificación del Item establecido por el OSCE. De no existir dicho Item se deberá incluir 8 ceros (0000000). Obligatorio desde el 01/01/2019
				Fecha de emisión del documento de traslado, comprobante de pago,		Obligatorio Menor o igual al periodo informado
[10	10	Si	Si	documento interno o similar	DU/MM/AAAA	3. Menor o igual al periodo señalado en el campo 1.

11	2	Si	Si	Tipo del documento de traslado, comprobante de pago, documento interno o similar	Numérico	Obligatorio Validar con parámetro tabla 10 Si campo 14 = '01', '02, '03, '04', '05' o '06', campo 11 <> '00' En caso contrario campo 11 puede tomar cualquier valor de la tabla 10, incluyendo '00'
12	Hasta 20	Si	Si	Número de serie del documento de traslado, comprobante de pago, documento interno o similar	Alfanumérico	Obligatorio, si campo 14 = '01', '02, '03, '04', '05' o '06' Si no existe registrar '0' Positivo, de ser numérico
13	Hasta 20	Si	Si	Número del documento de traslado, comprobante de pago, documento interno o similar	Alfanumérico	1. Obligatorio, si campo 14 = '01', '02, '03, '04', '05' o '06' 2. Si no existe registrar '0' 3. Positivo, de ser numérico
14	2	Si	Si	Tipo de operación efectuada	Numérico	Obligatorio Validar con parámetro tabla 12
15	Hasta 80	Si	No	Descripción de la existencia	Texto	1. Obligatorio
16	Hasta 3	Si	No	Código de la unidad de medida	Alfanumérico	Obligatorio Validar con parámetro tabla 6
17	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Entradas de las unidades físicas (la primera tupla corresponde al saldo linicial)	Numérico	Obligatorio Positivo o '0.00' Excepcionalemnte puede ser negativo Excluyente con campo 17
18	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Salidas de las unidades físicas	Numérico	Obligatorio Negativo o '0.00' S. Excepcionalmente puede ser positivo Excluyente con campo 16
19	1	Si	No	Indica el estado de la operación	Numérico	Obligatorio Registrar '1' cuando la operación corresponde al periodo. Registrar '8' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y NO ha sido anotada en dicho periodo. Registrar '9' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y SI ha sido anotada en dicho periodo.
20 al 38	Hasta 200	No	No	Campos de libre utilización.	Texto	En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes.

(*) El Catálogo de Naciones Unidas es el mismo que se hace referencia en la Tabla 13 "Catálogo de Existencias".

(...)

(...)

13 Estructura del Registro de Inventario Permanente Valorizado

13.1 REGISTRO DEL INVENTARIO PERMANENTE VALORIZADO - DETALLE DEL INVENTARIO VALORIZADO

13.1 REC	SISTRO DEL INVEN	TARIO PERMAN	_	LORIZADO - DETALLE DEL INVENTARI	O VALORIZAD	0
Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
1	8	Si	Si	Periodo	Numérico	Obligatorio Validiar formato AAAAMM00 3. 01 <= MM <= 12 Menor o Igual al periodo informado 5. Si el periodo es igual a periodo informado, campo 27 es igual a '1' 6. Si periodo es menor a periodo informado, entonces campo 27 es diferente a '1'
				Código Único de la Operación (CUO), que es la llave única o clave única o clave finica del software contable que identifica de manera univoca el asiento contable en el Libro Diario en que se registró la operación. Cuando el CUO proviene de un asiento contable consolidado, se debe mantener la información detallada que permita efectuar la verificación individual de cada documento. Los contribuyentes que llevan el Registro de inventario Permanente Valorizado solo podrán consolidar las operaciones relacionadas con los inventarios hasta el 31/12/2016. Dicha información detallada deberá ser llevada mediante un sistema de control computarizado y contener como minimo la misma estructura del presente registro y ser proporcionada mediante medios magnéticos cuando		1. Obligatorio 2. Si el campo 27 es igual a '1', consignar el Código Único de la Operación (CUO) de la operación que se está informando 3. Si el campo 27 es igual a '8', consignar el Código Único de la Operación (CUO) que corresponda al periodo en que se omitio la anotación. Para modificaciones posteriores se hará referencia a este Código Único de la Operación (CUO). 4. Si el campo 27 es igual a '9', consignar el Código Único de la Operación (CUO) de la operación original que se modifica 5. Si el CUO proviene de un asiento contable consolidado se debe
3	Hasta 40 De 2 hasta 10	Si	Si	sea requerida por la SUNAT. Número correlativo del asiento contable identificado en el campo 2. El primer digilto debe ser: "A" para el asiento de apertura del ejercicio; "M" para los asientos de movimientos o ajustes del mes o "c" para el asiento de cierre del ejercicio.	Texto Alfanumérico	adicionar un número secuencial separado de un guión "-" 1. Obligatorio 2. El primer digito debe ser: A, M o C
4	Hasta 7	Si	Si	Codigo de establecimiento anexo: 1. Los cualtro primeros digiltos son obligatorios y corresponden al código de establecimiento anexo según el Registro Único de Contribuyentes 2. En caso el almacén se encuentre ubicado en el establecimiento de un tercero o no sea posible incluirlo como un establecimiento anexo, los cualtro primeros números serán: "9999" 3. De la posición 5 a la 7 registrar un correlativo, de ser necesario		Obligatorio Obligatorio Osligatorio Osligatorio Osligatorio Osligatorio
5	1	Si	Si	Código del catálogo utilizado.	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 13

						1. Obligatorio
6	2	Si	Si	Tipo de existencia	Numérico	2. Validar con parámetro tabla 5
				Código propio de la existencia		
				correspondiente al catálogo señalado		1. Obligatorio
7	Hasta 24	Si	Si	en el campo 5.	Alfanumérico	2. Segun catálogo utilizado (campo 5)
						1. Obligatorio
						2. No acepta el valor 9
8	1	Si	No	Código del catálogo utilizado.	Numérico	3. Validar con parámetro tabla 13
						1. Código de la existencia, al tercer nivel jerárquico del código Internacional
						UNSPSC. En caso se cuente con código CUBSO o GS1, podrá utilizar éste.
						2.Los primeros 2 dígitos identifican el "Segmento", los 2 siguientes a la
						"Familia", los 2 siguientes a la "Clase" y los dos siguientes al "Commodity o
						producto".
						Los 8 últimos dígitos incluir 8 ceros (00000000).
						3. Tratándose del CUBSO, los 8 últimos dígitos corresponden al Código de
				Código propio de la existencia		identificación del Item establecido por el OSCE. De no existir dicho Item se
	.,	0.		correspondiente al catálogo señalado		deberá incluir 8 ceros (00000000).
9	16	Si	No	en el campo 8.	Numérico	4. Obligatorio desde el 01/01/2019
				Fecha de emisión del documento		1. Obligatorio
				de traslado, comprobante de pago,		Menor o igual al periodo informado
10	10	Si	Si	documento interno o similar	DD/MM/AAAA	Menor o igual al periodo señalado en el campo 1.
						1. Obligatorio
				The social decrease to the first		2. Validar con parámetro tabla 10
				Tipo del documento de traslado,		3. Si campo 14 = '01', '02, '03, '04', '05' o '06', campo 11 <> '00'
11		C:	CI	comprobante de pago, documento	Numárica	4. En caso contrario campo 11 puede tomar cualquier valor de la tabla 10,
11	2	Si	Si	interno o similar	Numérico	incluyendo '00'
				Número de serie del documento		1. Obligatorio, si campo 14 = '01', '02, '03, '04', '05' o '06'
12	Llooto 20	Ci	Ci	de traslado, comprobante de pago,	Alfonium	2. Si no existe registrar '0'
12	Hasta 20	Si	Si	documento interno o similar	Alfanumérico	3. Positivo, de ser numérico
				Número del documento de traslado,		1. Obligatorio, si campo 14 = '01', '02, '03, '04', '05' o '06'
				comprobante de pago, documento		Si no existe registrar '0' Positivo, de ser numérico
13	Hasta 20	Si	Si	interno o similar	Alfanumérico	3. Positivo, de ser numérico
						1. Obligatorio
14	2	Si	Si	Tipo de operación efectuada	Numérico	2. Validar con parámetro tabla 12
15	Hasta 80	Si	No	Descripción de la existencia	Texto	1. Obligatorio
						1. Obligatorio
16	Hasta 3	Si	No	Código de la unidad de medida	Alfanumérico	2. Validar con parámetro tabla 6
				Código del Método de valuación de		1. Obligatorio
17	1	Si	No	existencias aplicado	Numérico	2. Validar con parámetro tabla 14
	Hasta 12 enteros y			Cantidad de unidades físicas del bien		
	hasta 8 decimales,			ingresado (la primera tupla corresponde		1. Obligatorio
18	sin comas de miles	Si	No	al saldo inicial)	Numérico	Excepcionalmente puede ser negativo
	Hasta 12 enteros y			,		l a company of the co
	hasta 8 decimales,					1. Obligatorio si campo 18 <> '0.00'
19		Si	No	Costo unitario del bien ingresado	Numérico	2. Positivo o '0.00'
	Hasta 20 enteros y			J		1. Obligatorio
	hasta 2 decimales,					2. Producto del campo 18 y del campo 19
20	sin comas de miles	Si	No	Costo total del bien ingresado	Numérico	Excepcionalmente puede ser negativo
	Hasta 12 enteros y			,		1. Obligatorio
	hasta 8 decimales,			Cantidad de unidades físicas del bien		2. Negativo o '0.00'
21		Si	No	retirado	Numérico	Excepcionalmente puede ser positivo
	Hasta 12 enteros y					
	hasta 8 decimales,					1. Obligatorio si campo 21 <> '0.00'
22	sin comas de miles	Si	No	Costo unitario del bien retirado	Numérico	2. Positivo o '0.00'
	Hasta 20 enteros y				1	1. Obligatorio
	hasta 2 decimales.					2. Producto del campo 21 y del campo 22
23	sin comas de miles	Si	No	Costo total del bien retirado	Numérico	Excepcionalmente puede ser positivo
Ė	Hasta 12 enteros y		1			
	hasta 8 decimales,			Cantidad de unidades físicas del		1. Obligatorio
24	sin comas de miles	Si	No	saldo final	Numérico	Excepcionalmente puede ser negativo
F .	Hasta 12 enteros v	-	1			
	hasta 8 decimales,					1. Obligatorio si campo 24 <> '0.00'
25	sin comas de miles	Si	No	Costo unitario del saldo final	Numérico	2. Positivo o '0.00'
F-	Hasta 12 enteros y	-	1			1. Obligatorio
	hasta 2 decimales,					2. Producto del campo 23 y del campo 25
26	sin comas de miles	Si	No	Costo total del saldo final	Numérico	Excepcionalmente puede ser negativo
						1. Obligatorio
						Registrar '1' cuando la operación corresponde al periodo.
						Registrar '8' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y NO ha
						sido anotada en dicho periodo.
						4. Registrar '9' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y SI ha
27	1	Si	No	Indica el estado de la operación	Numérico	sido anotada en dicho periodo.
				· ·		1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información
28 al 54	Hasta 200	No	No	Campos de libre utilización.	Texto	ni los palotes.
			1	1	1	The state of the s

(...)

ANEXO 3: TABLAS

(...)

TABLA 13: CATÁLOGO DE EXISTENCIAS

N°	DESCRIPCIÓN			
1	NACIONES UNIDAS			
2	CUBSO			
3	GS1 (EAN-UCC)			
9	OTROS			

(...)